

D^a Maria Constantina Ma^r - 8 de Julio de 1773.
rin de Poveda y Arria Veci
na de la Ciudad de Sant^a de
Chile y Marquesa de Cañada
Hermona de S^t. Bartholome
Informe

(30)

Sobre su me
morial en
q^e solicita
relaxacion
de lanzas
destituido.

Don Bⁿ Don de S^t de Julio pro^{mo} unres-
cion remito al Consejo el P^o Bⁿ de S^t
Tribunal de Arriaga, el ad^o unres^o memorial
de D^a Maria Constantina, Ma^r de Poveda
y Arria, vecina de la Ciudad de Santiago
de Chile, viuda de Dⁿ Thomas de Arria,
o hija legitima y unica de Dⁿ Ma-
rín de Poveda, Marques^a de Cañada
Hermona de S^t. Bartholome, para q^e
en su vista, y del Exped^{te} de que trata,
concurte a su m. lo que se le o^rdiere o
pareciere; y por Acuerdo de este
Tribunal de S^t del propio mes p^o a la
Com^{da} q^ual a fin de que y^o nombre sobre
la instancia que en el se promueve

Compro, por el manusc. de la Catedral de
nova, con otro idemico memoria
solicitando, como ahora, la elevacion
de sus Sarras; y habiendose pa-
sado a la Com.
dial, en virtud
de un Acuerdo
de 23 de Junio del mismo año, acom-
pañado de tres testimonios que son
Carta de 23 de Octubre del 765, remi-
tiendo a la via Reverenda el Presidente
de aquella Audiencia, del 11 de Mayo
que sobre su asunto escedio esta
oficina en 29 de Abril del 767, y de
la respuesta del Sr. Fiscal, de 15
de Mayo siguiente, termino en
el que hizo con Sr. de Doce Julio
del referido año del 768, quanto se
proponia en apoyo de la libertad
de las Sarras de este Tribunal, ma-
nifestando por ultimo que siendo
esta prerrogativa semejante a la

Residencia tambien en Chile, y sobre
que acordada de S. de Junio de 1767,
mando S. M. parare a sala de Jus-
ticia, correspondia igual providen-
cia, y en que pudiese
la Comad. interinve-
nir. Los puntos de derecho,
y declarava, si deva, o no, con-
tribuir el R. Servicio de Lanza,
formalizar cargo alguno, ni a notar
lo conducente en el caso, de que era
averdido. Los particulares meritos
de la casa del marq. de Cañada Hen-
noria, tubiere a bien S. M. declarar
su Fuero libre de Lanza, a lo me-
nos en el tiempo corrido, y en que
parecia. Haver estado sobre la
buena fe de no deberle contribuir.

El Concepto que entonces formo
la Comad.ª gñal, es tan conforme a
Equidad, que no alla motivo alguno
para revocarlo en vista de la actual

instancia, con los bienes que devexo
renovar ahora en prueba de las
relevantes calidades que constan
en esta intercedida, así por haver
necido en ella?

es mencionado

Fuero por falta de varon, como por
hallarse, y en intercedida alguna
con sobresalientes meritos que ex-
cedieron y se preceder en el
servicio del Rey, del Estado, y de la
Gloria, haciendose a la verdad
acertados del particular memo-
ria, por las vidas conveuenias
que produxeron, formados y con
consideracion la forma un derecho
claro para que se verifique en ella
el premio, que no obviaron aque-
llos por sus fatigas, aque así mis-
mo contribuye el exemplar que
consta en esta ofiina de...

del País, por haberse producido
en la inteligencia de guerra y tanto
por que las empresas se limitaron
en calidad de dignidad y honor
vendo así, que desde
su creación fue por un
mente de Caridad, se
declara por la Real Cédula de 18 de Julio
de 1772, que el acaudalado alcaide
de concepto, con que de buena fe pro-
cedieron sus señores, no se les
pudiesen dar un sueldo de obligados
por lo pasado, con respecto al mis-
mo sueldo, por mentados los otros
liberamente del estado y con tal
de que en lo vendido pagasen
lo correspondiente a Mediana
y demás a qual ha correspondido
de que se temiendo por un mayor

de que dimanó, con el del Marq. de
Cañada Ixtémora, que existe en
Sala de Justicia Relativo á los me-
ritos que le hacen merecedor de
ser atendido,

para que aque-
siendo de su superior agrado
podrá unirse al actual, Consultando
á V. M. lo que tubiere por mas con-
veniente. Madrid

Las Contadurías G. N. B. acordando
por lo indispensable recordan al Con-
sejo en su R. Resolución, dimanada de
otro Expediente igual al que se ha
V. M. en Sala de Justicia Relativo al
justo derecho que asiste al Marques
de Cañada Ixtémora para exhorre-
narse del gravamen de las Cortes
de su Reino, deduciéndose de todo,
que si el de Feixá con inferiores
meritos, y circunstancias obvias

